

artículos 82, c), y 40, a), de la Ley Reguladora y respecto del recurso interpuesto por doña Vicenta Gil Barberá contra Resolución de 15 de julio de 1983, desestimada en alzada por Resolución de 16 de febrero de 1984, y cuya pretensión que fue reproducida por escrito de fecha 11 de septiembre de 1987; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 22 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local.

5437

ORDEN de 22 de enero de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo 1.545/1987, promovido por doña Pilar Escalambre Serrano.

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 9 de julio de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1.545/1987 en el que son partes, de una, como demandante, doña Pilar Escalambre Serrano, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 18 de septiembre de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 26 de junio de 1987, sobre haber regulador aplicable a la pensión de viudedad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad planteada por la Administración del Estado, y entrando a conocer sobre el fondo del asunto, debemos declarar y declaramos estimando parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Pilar Escalambre Serrano, contra Resolución de fecha 26 de junio de 1987 de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local, desestimatoria de la petición que formuló la misma, y contra la desestimación acto expreso del Ministerio de Administración Territorial del recurso de alzada de fecha 18 de septiembre de 1987, formulado por la demandante contra la denegación anterior a fin de que se le aplicara a la señora Escalambre el coeficiente 4,5 para fijar el haber regulador de sus derechos pasivos desde el 1 de agosto de 1982, por tratarse de un Profesor de Orquesta Municipal de Valencia, y en cuanto a la petición de la actora de que como derecho habiente de su difunto esposo le sean calculados sus haberes pasivos de jubilación con arreglo al nivel retributivo 10, coeficiente 4,5; debemos declarar y declaramos la nulidad de los actos impugnados por no ser conformes a derecho, y renecemos la situación jurídica individualizada de la recurrente a que se revise su pensión de jubilación con aplicación del haber regulador correspondiente al coeficiente 4,5 nivel de proporcionalidad diez, desde 1 de agosto de 1982, con repercusión en la pensión de viudedad desde esa fecha y en lo sucesivo; modificando las prestaciones básicas y las mejoras siendo a cargo del Ayuntamiento el pago de las cuotas complementarias que deba cotizar a dicha Mutuality; sin que proceda dar lugar al pago de intereses, ni a la imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 22 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local.

5438

ORDEN de 22 de enero de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el recurso contencioso-administrativo 870/1989, promovido por don Félix Redondo López.

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia ha dictado sentencia, con fecha 17 de octubre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 870/1989 en el que son partes, de una, como demandante, don Félix Redondo López, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 7 de septiembre de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 13 de abril de 1989, sobre reconocimiento de jubilación por invalidez ordinaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto don Félix Redondo López contra la Resolución de la Subsecretaría para las Administraciones Públicas de 7 de septiembre de 1989, anulamos dicho acto administrativo por no ser conforme a derecho: reconociendo el derecho del recurrente a su jubilación anticipada por incapacidad permanente y con todas las consecuencias legales inherentes a ella; con costas a la parte demandada.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 22 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local.

5439

ORDEN de 25 de enero de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 5/57.538, promovido por don José Antonio García Loarte.

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 30 de abril de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 5/57.538, en el que son partes, de una, como demandante, don José Antonio García Loarte, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 28 de julio de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 2 de abril de 1987, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio García Loarte contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 28 de julio de 1987 y 2 de abril de 1987, debemos confirmar y confirmamos tales Resoluciones administrativas por ser conformes a derecho; sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 25 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.